



**Andrés Mahnke M**  
Defensor nacional

Opinión

## Los alcances de una sentencia

El 28 de noviembre pasado y en uso de sus facultades convencionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia de supervisión en el Caso Norín Catrimán y otros contra el Estado de Chile y dispuso que para el íntegro cumplimiento de la sentencia de fondo, dictada en 2014, el Estado debía adoptar “todas las medidas judiciales, administrativas o de cualquier otra índole para dejar sin efecto, en todos sus extremos, las sentencias penales condenatorias emitidas en contra” de las víctimas y que el Estado debía “dejar sin efecto la declaración de las ocho víctimas de este caso como autores de delitos de carácter terrorista”.

En ese contexto, el Pleno de la Corte Suprema, requerido por Cancillería y previa audiencia con la Defensoría Penal Pública y otros intervinientes del proceso

penal y representantes de las víctimas, ha recogido los argumentos expuestos mayoritariamente en la misma para cumplir la resolución de la Corte IDH, declarando que las sentencias condenatorias penales han “perdido sus efectos”.

Esta es una buena noticia para las víctimas y para la eficacia del sistema regional de protección de los derechos humanos, que además sintoniza con el mandato constitucional del Poder Judicial y supone el debido cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Chile.

El pronunciamiento de la Corte Suprema es el resultado de tomarse en serio el principio de inexcusabilidad que rige su actuar, así como las limitaciones que se imponen al ejercicio soberano del Estado, en concordancia con el artículo 5 inciso segundo de la Carta Fundamental. No hacerlo habría implicado un atentado a los mismos preceptos constitucionales que la obligan a pronunciarse y comprometería la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Americana.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos fue creado por los Estados de la región justamente para promover y respetar los derechos contenidos tanto en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados regionales.

Así, al suscribir la Convención y reconocerle competencia a la Corte IDH, Chile se obligó voluntariamente y de buena fe a cumplir con las obligaciones derivadas del Pacto de San José y las resoluciones dictadas por la Corte, órgano competente para declarar su violación cuando ello ocurra.

Ampararse en dificultades internas o en una aparente falta de procedimiento para cumplir lo anterior no solo habría sido improcedente según la propia Constitución, sino que tampoco sería admisible en un Estado cuyas actuaciones se encuentran limitadas precisamente por el respeto a los derechos humanos. Por lo mismo, la actuación del máximo tribunal no solo resulta indispensable, sino

que además se orienta en el sentido correcto para ejemplificar cómo deben cumplirse las medidas de reparación dispuestas por el tribunal interamericano.